Arauca, 02 de diciembre de 2025

Señores:
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Nit. 805003801-7
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso No. 5CM-017-2025 cuyo objeto corresponde **"SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES".**

La Secretaria General del Municipio de Arauca, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso N° 5CM-017-2025, de conformidad a su competencia y en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad y teniendo en cuenta las demás disposiciones normativas, así:

OBSERVACIÓN NO. 1

Observación No. 1

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

NIT. 800.102.504-0

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

La presente convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYMES siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 que en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** establece: "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La limitación MiPymes se realiza conforme lo establecido en el decreto 1082 de 2015, tal cual lo estable la norma:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos*

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***deben*** *limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden*** *realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

En la revisión del articulado se establece la imposición de limitar a MiPymes nacionales y la potestad de la Entidad de limitar territorialmente, por esta razón de carácter inminente solicitamos que otorguen la limitación a Mypimes nacionales.

Como es nuestra intención participar, solicitamos respetuosamente a la Entidad convocante acatar nuestro requerimiento, el cual se encuentra ajustado a la legislación que rige la contratación pública en Colombia, situación que, desde ningún punto de vista, afecta la normal ejecución del contrato, antes le otorgarían la oportunidad a intermediarios del territorio nacional a participar.

Por lo expuesto, nuestra firma va a solicitar limitación a mipyme nacional, considerando que es obligación de la entidad limitar a mipymes nacionales y es potestativo hacerlo a Mipymes territoriales, por lo cual en la apertura del proceso limitar a MIPYMES NACIONALES.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 1

Es importante indicar que el proceso puede ser objeto de limitación a Mipymes como lo señala el Decreto 1860 de 2021, motivo por el cual la fuerza de ley es imperiosa y se debe tener en cuenta dichas exigencias normativas, motivo por el cual, si algunas empresas que tengan la calidad de solicitar la aplicación del Decreto citado y tengan el lleno de requisitos la entidad no podrá negar la respectiva limitación del proceso.

Por tal motivo su observación no da a lugar y se mantiene en el pliego de condiciones dicha causal de rechazo.

Así las cosas, valoramos sus aportes y le reiteramos, que las reglas de participación han sido elaboradas con el propósito de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la

selección objetiva, principios fundamentales en los procesos de contratación pública.

OBSERVACIÓN NO. 2

Observación No. 2

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

4.2.1. FACTORES DE HABILITACIÓN

4.2.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA – NO HABILITA)

Según si se trata de persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, los proponentes deberán presentar los siguientes documentos de acuerdo a su naturaleza jurídica:

Del pliego se puede entender que en el proceso pueden participar agencias, en tal sentido, solicitamos amablemente a la entidad que se modifique el pliego de condiciones para que, se establezca de manera explícita, que no se permitirá la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

participación de agentes de seguros independientes ni de agencias de seguros. En su lugar, se deberá limitar la participación exclusivamente a corredores de seguros debidamente habilitados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limitar la participación exclusivamente a corredores de seguros asegura que la entidad cuente con una asesoría especializada, objetiva, alineada con las mejores prácticas del sector, y respaldada por la regulación estricta de la Superintendencia Financiera. Esto optimiza la gestión de los riesgos y garantiza una mayor seguridad, transparencia y competitividad en el proceso de contratación, lo cual es fundamental para proteger adecuadamente los intereses de la entidad y cumplir con los estándares de calidad y cumplimiento requeridos.

Los corredores de seguros no solo cuentan con un equipo de profesionales especializados en la intermediación de seguros, sino que también integran en su equipo a expertos en áreas como actuaría, análisis de riesgos, asesoría legal, gestión de siniestros, y administración de contratos.

Esta estructura interdisciplinaria permite ofrecer una gestión más completa y eficiente de los programas de seguros, las pólizas de seguros, identificando y mitigando riesgos de manera integral. Esto es crucial para la entidad, ya que le garantiza que los productos de seguros no solo sean adecuados, sino que estén optimizados y alineados con las necesidades y estrategias de protección de la entidad.

Por lo anterior, reiteramos a la entidad los beneficios de limitar este proceso a corredores de seguros, pues al contar con equipos amplios e interdisciplinarios, ofrecen una ventaja significativa en términos de capacidad técnica, especialización, y flexibilidad para gestionar de manera integral y eficiente todos los aspectos de interés para la entidad. Esta estructura colaborativa y multifuncional no solo mejora la calidad de la asesoría y el servicio, sino que también asegura que la entidad reciba una protección más completa y eficiente para sus activos y riesgos. Esta es una ventaja competitiva clave para la entidad, asegurando la gestión óptima de los riesgos, el cumplimiento normativo, y la transparencia en el proceso de contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 2

Se aclara que para el presente proceso pueden participar personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, por lo anteriormente expuesto se contara con la pluralidad de oferentes.

Valoramos sus aportes y le reiteramos, que las reglas de participación han sido elaboradas con el propósito de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios fundamentales en los procesos de contratación pública.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Observación No. 3

Amablemente invitamos a la entidad convocante a incluir dentro del proceso la póliza de *responsabilidad civil profesional (errores u omisiones)* con un valor mínimo asegurable de cinco mil millones de pesos ($ 5.000.000.000), exigiendo que en los casos cuando se presenten ofertas en Unión Temporal o Consorcio deba ser acreditada por cada uno.

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

Esta póliza que se sugiere a la entidad es esencial para mitigar los riesgos derivados de posibles fallas o negligencia en la ejecución del proyecto, protegiendo tanto a la entidad contratante como a terceros afectados por dichos errores.

Según el artículo 2352 del Código Civil Colombiano, las personas que ejercen actividades profesionales son responsables de los daños ocasionados por errores u omisiones. La póliza cubre estos riesgos, garantizando que los daños causados sean reparados adecuadamente.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben garantizar la transparencia y la protección de los recursos públicos. La inclusión de la póliza asegura la prevención de riesgos legales y económicos, alineándose con las mejores prácticas en contratación pública, generando seguridad jurídica y confianza, garantizando que cualquier eventualidad derivada de errores u omisiones profesionales sea cubierta de manera efectiva. Por lo expuesto, se invita a la entidad que incluya esta póliza.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 3

la Entidad no acoge la observación por cuanto la misma carece de argumentación y/o soporte para sugerir la implementación, no obstante, se reitera que la entidad en el marco del presente proceso busca que el futuro oferente brinde acompañamiento y asesoría de manera semi permanente a la Entidad dentro de los procesos contractuales y pólizas que se gestionen en materia de seguros, en aras de proteger sus intereses patrimoniales.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 4

Observación No. 4

Solicitamos respetuosamente que el pliego de condiciones contemple como requisito obligatorio que el corredor de seguros oferente deba presentar una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor asegurado no inferior a Dos Mil Millones de Pesos M/cte. ($2.000.000.000), expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, que ampare los riesgos patrimoniales derivados de actos dolosos, fraudulentos o deshonestos cometidos por los empleados o representantes del intermediario, en ejercicio de sus funciones relacionadas con la ejecución del contrato.

La inclusión de esta póliza se justifica en virtud del riesgo inherente que asume la Entidad al delegar en un tercero la gestión técnica, financiera y documental del programa de seguros, incluyendo el manejo de información confidencial y el contacto con las compañías aseguradoras. Este tipo de póliza constituye una garantía adicional de resarcimiento en caso de perjuicios patrimoniales que no están cubiertos por la póliza de responsabilidad civil profesional, la cual opera bajo un esquema de culpa o negligencia, mientras que la póliza de infidelidad responde por actos dolosos o fraudulentos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-415 de 1994) y los principios generales de la contratación estatal, en especial el principio de responsabilidad (artículo 5 de la Ley 80 de 1993), autorizan y alientan a las entidades públicas a exigir garantías suficientes que respalden el cumplimiento del contrato y protejan el patrimonio público frente a eventuales daños causados por terceros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

Además, conforme a lo señalado por la Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la póliza de infidelidad y riesgos financieros es una herramienta esencial en actividades con riesgo de manejo y custodia de recursos o información sensible, como ocurre en este contrato de intermediación.

Por tanto, solicitamos a la entidad que el pliego de condiciones sea modificado para incluir la exigencia de esta póliza como un requisito obligatorio habilitante, en beneficio de la seguridad jurídica del contrato, la protección del patrimonio público y la adecuada cobertura de los riesgos que pudieran derivarse de actos dolosos o fraudulentos de personal vinculado al intermediario.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 4

la Entidad no acoge la observación por cuanto la misma carece de argumentación y/o soporte para sugerir la implementación, no obstante, se reitera que la entidad en el marco del presente proceso busca que el futuro oferente brinde acompañamiento y asesoría de manera semi permanente a la Entidad dentro de los procesos contractuales y pólizas que se gestionen en materia de seguros, en aras de proteger sus intereses patrimoniales.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 5

Observación No. 5

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

4.2.1.1.5. FOTOCOPIA DE TARJETA PROFESIONAL.

El proponente persona natural, deberá acreditar su idoneidad como profesional INGENIERO CIVIL, para lo cual anexará fotocopia de la tarjeta o matricula profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matricula expedido por la entidad competente (COPNIA) (si requiere).

Cuando el proponente es una persona jurídica acreditara su idoneidad en la profesión de INGENIERO CIVIL así:

1. Cuando su representante legal sea INGENIERO CIVIL deberá adjuntar fotocopias de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matricula expedido por la entidad competente (COPNIA) o de la Entidad competente.

2. Cuando el representante legal no tenga tarjeta o matrícula profesional como INGENIERO CIVIL, la propuesta para ser considerada válida, deberá estar abonada por un profesional que tenga Tarjeta Profesional con esta especialidad, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003. Este profesional adjuntara fotocopias de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matricula expedido por la Entidad competente (COPNIA).

Se solicita a la entidad aclarar a que hace referencia respecto de este numeral en el pliego, debido a que no guarda relación con el objeto contractual del proceso. Se solicita ajustar.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 5

Se acepta la observación y se procederá ajustar el pliego definitivo ajustando la acreditación del profesional idóneo para el presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 6

Observación No. 6

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

4.2.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA (HÁBILITA /NO HÁBILITA)

4.2.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO 2)

Se evaluaran únicamente los contratos inscritos en el RUP. En caso de requerirse para complementar la información de la experiencia certificada en el RUP, el oferente deberá aportará los documentos que permitan verificar las exigencias del presente pliego de condiciones. El oferente deberá referir en el ANEXO 2 el número del consecutivo del contrato certificado en el RUP, para identificarlo.

(...)

Solo se tendrán en cuenta para evaluar la **EXPERIENCIA GENERAL**, lo siguiente:

Para la presente convocatoria se exigirá **tres (03) contratos de consultoría y/o intermediación** debidamente liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto o alcance corresponda a intermediario de seguros.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión temporal, el integrante informara únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación en el formulario predispuesto para tal fin. El valor correspondiente en SMMLV se tomara de acuerdo a la participación que hayan tenido en el contrato que se relacione. (En caso de personas naturales o jurídicas que hayan adelantado contratos en conjunto y formen parte de un mismo porcentaje para la presente convocatoria, solo se tomara el valor correspondiente a la fracción que representaba en dicha convocatoria).

Se solicita a la entidad aclarar el valor exigido de las certificaciones de experiencia general, toda vez que el proyecto de pliego habla de certificaciones de contratos sin mencionar el valor que deberán tener en primas dichos contratos a acreditar.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 6

Se informa a los oferentes que para la evaluación de la Experiencia deberán contemplar todo lo relacionado con la consultoría y/o intermediación de seguros la cual abarca todo lo relacionado en los seguros que la entidad requiera para el aseguramiento de sus bienes, patrimoniales y demás.

Esta experiencia deberá estar registradas en el RUP

OBSERVACIÓN NO. 7

Observación No. 7

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

4.2.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: (ANEXO 2A)

Se evaluarán únicamente los contratos inscritos en el RUP; para complementar la información de la experiencia certificada en el RUP, el oferente aportara obligatoriamente los documentos que permitan verificar las exigencias del presente pliego de condiciones. El oferente deberá referir en el anexo el número del consecutivo del contrato certificado en el RUP, para identificarlo.

(...)

Para la presente convocatoria se exigirá **tres (03) contratos de consultoría y/o intermediación**, debidamente liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, y cada contrato aportado deberán estar clasificados en los códigos que a continuación se relacionan:

CODIGO	DESCRIPCION
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguro de vida, salud y accidentes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el mismo sentido de la observación anterior, se solicita a la entidad aclarar el valor exigido de las certificaciones de experiencia especifica, toda vez que el proyecto de pliego habla de certificaciones de contratos sin mencionar el valor que deberán tener en primas dichos contratos a acreditar.

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 7

Se informa a los oferentes que para la evaluación de la Experiencia deberán contemplar todo lo relacionado con la consultoría y/o intermediación de seguros la cual abarca todo lo relacionado en los seguros que la entidad requiera para el aseguramiento de sus bienes, patrimoniales y demás.

Esta experiencia deberá estar registradas en el RUP.

OBSERVACIÓN NO. 8

Observación No. 8

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

> **4.2.1.3.3. EQUIPO DE TRABAJO (HÁBIL /NO HÁBIL)**
>
> **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**
>
> El proponente deberá contar con personal idóneo para la ejecución del presente contrato, los cuales deberán estar a entera disposición en el momento de iniciar la ejecución del contrato.

Respetuosamente solicita a la Entidad efectuar una aclaración respecto del alcance de la expresión contenida en el proyecto de pliego de condiciones, según la cual "*el proponente deberá contar con el personal idóneo para la ejecución del contrato, los cuales deberán estar a entera disposición en el momento de iniciar la ejecución del contrato*".

En atención a los principios de **planeación**, **proporcionalidad**, **razonabilidad** y **libre concurrencia** previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, resulta indispensable delimitar jurídicamente el alcance de la obligación para garantizar que no se configure una exigencia que, en la práctica, implique condiciones de ejecución no previstas o que desnaturalicen la naturaleza propia del servicio de **intermediación de seguros.**

En efecto, el objeto contractual corresponde a una **obligación de hacer de carácter intelectual** relacionada con la asesoría, acompañamiento técnico, gestión y trámite de reclamaciones, actividades que por su naturaleza **no exigen la presencia física permanente del personal en las instalaciones de la Entidad**, ni corresponden a un servicio "in house". La exigencia de disponibilidad no puede interpretarse como una forma de subordinación laboral ni como una obligación de prestar el servicio de manera presencial, salvo que ello hubiera sido expresamente definido y técnicamente justificado por la Entidad, lo cual no ocurre en este caso.

Asimismo, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente** ha señalado que los requisitos sobre personal deben guardar relación directa con el tipo de servicio a contratar y **no pueden imponer modalidades de prestación no esenciales**, so pena de restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes y vulnerar el principio de competencia.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la Entidad **aclare expresamente** que la expresión "*a entera disposición*" debe entenderse como la obligación del personal de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

atender oportunamente los requerimientos derivados del contrato, **sin que ello implique la presencia física o la obligación de que el profesional esté ubicado de manera permanente en las instalaciones del Municipio de Arauca**, permitiéndose que dicha disponibilidad y atención se preste **de manera virtual, remota o presencial según la necesidad real del servicio y previo requerimiento de la Entidad.**

Esta precisión resulta necesaria para evitar interpretaciones extensivas que desnaturalicen la forma en que opera la intermediación de seguros en Colombia y para garantizar la adecuada participación de los interesados en igualdad de condiciones.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 8

Frente a la solicitud es importante precisar que la entidad requiere disponibilidad por parte del personal en el lugar de ejecución del contrato de manera semipermante.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 9

Observación No. 9

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

EQUIPO DE TRABAJO COORDINADOR (A) Y/O DIRECTOR (A) (PUNTAJE MAXIMO 50 PUNTOS)

El proponente deberá allegar con la propuesta la hoja de vida con el perfil del profesional que se relaci a continuación:

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en contratación estatal	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgará 2 puntos hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia específica	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, en las que hubiera actuado como intermediaria, en un rango de 1 a 8 años	10 puntos
	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, como intermediaria, se otorgará 2 por cada certificación aportada hasta un total de 10 puntos	10 puntos
	Certificaciones de experiencia como mínimo por dos (2) clientes a los que el interesado atendió, gestionó y tramitó ante la compañía de seguros los siniestros ocurridos, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado	20 puntos

(...)

2.1.1 PROFESIONAL DE APOYO (MÁXIMO 30 PUNTOS)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co
www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en derecho administrativo	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgara 2 punto hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia especifica	Experiencia profesional certificada relacionada en el ramo de seguros, Compañías de seguros, en un rango 15 años	20 puntos.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar la exigencia contenida en el proyecto de pliego de condiciones, según la cual la experiencia del Coordinador y/o Director y del Profesional de Apoyo, ambos abogados, se contará "a partir de la expedición de la tarjeta profesional".

De acuerdo con el marco jurídico aplicable, dicha condición desconoce la regla general establecida por el artículo 229 del Decreto-ley 019 de 2012, norma que dispone expresamente que la experiencia profesional se computa **a partir de la terminación y aprobación del pensum académico** correspondiente a la formación profesional, y no desde la expedición de la tarjeta profesional, salvo en aquellas profesiones para las cuales la normativa sectorial haya establecido de manera especial y explícita que su ejercicio está condicionado a una inscripción o registro profesional previo.

En el caso de la profesión de abogado, la legislación colombiana no contempla una excepción a esta regla general, razón por la cual la experiencia profesional se adquiere desde la culminación del programa académico y no desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, documento cuya finalidad es habilitar el ejercicio formal de la profesión, pero que no constituye el punto de partida para el cómputo de la experiencia en los términos del Decreto-ley 019 de 2012.

Resulta necesario señalar que la exigencia prevista en el proyecto de pliego podría restringir injustificadamente la participación de oferentes y vulnerar los principios de **legalidad, selección objetiva y libre concurrencia**, en tanto impone un requisito más gravoso que el previsto por la ley, sin que exista una justificación técnica o normativa que habilite tal restricción.

En atención a lo anterior, se solicita a la Entidad ajustar el pliego de condiciones para que el cómputo de la experiencia profesional de los abogados que integran el equipo habilitante se realice conforme al artículo 229 del Decreto-ley 019 de 2012, es decir, **a partir de la terminación y aprobación del pensum académico**, y no desde la expedición de la tarjeta profesional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

Dicha precisión resulta indispensable para asegurar el respeto del marco normativo vigente y para garantizar la participación efectiva de los proponentes en condiciones de igualdad y conformidad con los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 9

El presente proceso solicita el perfil exigido en derecho y con posgrado en contratación estatal toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con mismo, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancia frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 10

Observación No. 10

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

EQUIPO DE TRABAJO COORDINADOR (A) Y/O DIRECTOR (A) (PUNTAJE MAXIMO 50 PUNTOS)

El proponente deberá allegar con la propuesta la hoja de vida con el perfil del profesional que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en contratación estatal	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgará 2 puntos hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia específica	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, en las que hubiera actuado como intermediaria, en un rango de 1 a 6 años	10 puntos
	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, como intermediaria, se otorgará 2 por cada certificación aportada hasta un total de 10 puntos	10 puntos
	Certificaciones de experiencia como mínimo por dos (2) clientes a los que el interesado atendió, gestionó y tramitó ante la compañía de seguros los siniestros ocurridos, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado	20 puntos

Nos permitimos observar respecto del perfil exigido para el equipo de trabajo, específicamente en cuanto a la solicitud de un **abogado con especialización en contratación estatal** y experiencia de ocho años.

Si bien se entiende la intención de la Entidad de asegurar un acompañamiento jurídico adecuado en la ejecución contractual, resulta necesario precisar que el objeto del presente proceso consiste en la *selección de un intermediario de seguros* para asesorar, gestionar y acompañar al Municipio en la contratación de pólizas, administración del programa de seguros y atención de reclamaciones. En consecuencia, la naturaleza técnica del contrato exige un equipo profesional cuya formación y experiencia guarden relación directa con la **gestión del riesgo, la administración de programas de seguros y el manejo de reclamaciones**, actividades que demandan conocimientos especializados propios del sector asegurador y de la intermediación de seguros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

En este sentido, se solicita a la Entidad ampliar el perfil exigido, permitiendo que el cargo pueda ser desempeñado no solo por abogados, sino también por administradores de empresas, economistas y demás profesionales afines, siempre que cuenten con **especialización en seguros, gerencia de riesgos, administración del riesgo o afines**, en lugar de la especialización en contratación estatal habilitante, pues esta formación sugerida mantiene una relación sustancialmente más directa con la ejecución del objeto contractual.

Limitar el perfil únicamente al profesional del derecho, aun con especialización en contratación estatal, desconoce la naturaleza técnica propia del servicio a contratar y puede restringir de manera injustificada la concurrencia de oferentes, en contravía de los principios de libre competencia, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, se considera necesario que la Entidad exija una **experiencia mínima de quince (15) años en el sector asegurador**, en actividades directamente relacionadas con intermediación de seguros, administración de programas de aseguramiento, gestión de riesgos y manejo de reclamaciones. Este ajuste garantizaría que el profesional cuente con la trayectoria, profundidad técnica y conocimiento especializado requeridos para la adecuada ejecución del contrato, en coherencia con el carácter altamente técnico del servicio de intermediación.

De igual forma, se solicita incluir como requisito ponderable la acreditación de **un posgrado adicional** en áreas como administración de empresas, finanzas, economía, contratación estatal o afines, de manera que se favorezca la selección de un profesional integral, con competencias transversales que fortalezcan la calidad del servicio ofrecido a la Entidad.

La ampliación del perfil, la exigencia de experiencia específica en el sector asegurador y la ponderación de formación posgradual adicional no solo se ajustan al marco normativo de la contratación estatal, sino que permiten asegurar que los profesionales propuestos por los oferentes cuenten con la idoneidad real y efectiva para la ejecución del objeto contractual, garantizando a la Entidad un servicio técnicamente sólido y alineado con sus necesidades.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 10

El presente proceso solicita el perfil exigido en derecho y con posgrado en contratación estatal toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con mismo, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancia frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego

OBSERVACIÓN NO. 12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Observación No. 12

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

2.1.1 PROFESIONAL DE APOYO (MÁXIMO 30 PUNTOS)

Centro Administrativo Municipal Arauca (CA
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853
Línea Gratuita Nacional 018000 977

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en derecho administrativo	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgará 2 punto hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia específica	Experiencia profesional certificada relacionada en el ramo de seguros, Compañías de seguros, en un rango 15 años	20 puntos.

Nos permitimos observar frente al perfil exigido para el profesional de apoyo, el cual actualmente se limita a un abogado con especialización en derecho administrativo.

Si bien se reconoce la importancia de los conocimientos jurídicos en la gestión contractual pública, resulta indispensable precisar que el objeto del presente proceso consiste en la ***intermediación de seguros***, actividad eminentemente técnica que exige competencias específicas en materia de **seguros, gestión del riesgo, administración de programas de aseguramiento y manejo de reclamaciones**. Estas funciones, por su naturaleza, no se relacionan de manera directa con la especialización en derecho administrativo, sino con la formación especializada propia del sector asegurador.

El servicio de intermediación de seguros implica el análisis técnico del riesgo, la adecuada estructuración del programa de seguros, la interlocución permanente con aseguradoras, el acompañamiento en la interpretación de coberturas y exclusiones, y la gestión de reclamaciones conforme a la normatividad propia del sector asegurador.

En consecuencia, la especialización que verdaderamente garantiza idoneidad para la ejecución del contrato es aquella vinculada con **seguros, riesgos, gerencia del riesgo o disciplinas afines**. Limitar el perfil exclusivamente a un abogado con especialización en derecho administrativo desatiende la naturaleza técnica del objeto contractual y restringe injustificadamente la participación de profesionales altamente capacitados para el correcto desarrollo del servicio.

Por estas razones, se solicita a la Entidad ampliar el perfil del profesional de apoyo permitiendo la participación de administradores de empresas, abogados, economistas y demás profesionales afines, siempre que acrediten **especialización en seguros y riesgos**, formación que guarda relación directa, específica y necesaria con la adecuada ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 12

El presente proceso solicita el perfil exigido en derecho y con posgrado en contratación estatal toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con mismo, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancia frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 13

Observación No. 13

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

EQUIPO DE TRABAJO COORDINADOR (A) Y/O DIRECTOR (A) (PUNTAJE MAXIMO 50 PUNTOS)

El proponente deberá allegar con la propuesta la hoja de vida con el perfil del profesional que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en contratación estatal	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgará 2 puntos hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia específica	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, en las que hubiera actuado como intermediaria, en un rango de 1 a 6 años	10 puntos
	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, como intermediaria, se otorgará 2 por cada certificación aportada hasta un total de 10 puntos	10 puntos
	Certificaciones de experiencia como mínimo por dos (2) clientes a los que el interesado atendió, gestionó y tramitó ante la compañía de seguros los siniestros ocurridos, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado	20 puntos

Nos permitimos respetuosamente presentar observación respecto de los criterios de experiencia específica establecidos en el proyecto de pliego, los cuales contemplan certificaciones suscritas por compañías de seguros en un rango de 1 a 6 años de intermediación, así como certificaciones por cada compañía en la que se haya actuado como intermediario, y adicionalmente certificaciones de experiencia en atención, gestión y trámite de siniestros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

La forma en que estos criterios se encuentran estructurados evidencia que se están evaluando aspectos relacionados exclusivamente con la **experiencia propia de un agente de seguros**, lo cual resulta insuficiente y no se ajusta a la integralidad del objeto contractual ni a los principios de selección objetiva y proporcionalidad.

En efecto, la experiencia específica no puede limitarse a las certificaciones de intermediación emitidas por compañías de seguros, pues ello **reduce el alcance del servicio a un componente meramente comercial y desconoce que la intermediación de seguros**, en el marco de un contrato estatal, implica actividades técnicas, administrativas, de gestión del riesgo, de diseño del programa de aseguramiento y de acompañamiento permanente en la ejecución del contrato.

Por tal razón, se solicita a la Entidad modificar el criterio de experiencia específica, incorporando **certificaciones adicionales de experiencia laboral distintas a las habilitantes**, que reflejen la capacidad técnica del proponente en la administración de programas de seguros, la estructuración de pólizas, la gestión de coberturas y exclusiones, la asesoría contractual y la ejecución de programas de aseguramiento en entidades públicas y privadas.

Respecto del criterio relacionado con siniestros, se observa que el pliego evalúa únicamente la existencia de clientes ante los cuales el miembro del equipo de trabajo haya gestionado siniestros, sin exigir parámetros técnicos mínimos que permitan medir la verdadera idoneidad del oferente.

En consecuencia, se solicita a la Entidad modificar este criterio, precisando que la experiencia **no debe recaer sobre el profesional** integrante del equipo de trabajo, sino que debe constituir un **criterio ponderable de experiencia del oferente**, quien es el verdadero responsable institucional de la gestión integral del programa de seguros.

En tal sentido, se propone que se exija como experiencia evaluable que el oferente haya gestionado, atendido y tramitado **al menos dos (2) siniestros**, cada uno por un valor igual o superior al valor total del programa de seguros de la Entidad, y que dichos siniestros correspondan a **al menos cuatro ramos diferentes** de los que integran el programa de seguros institucional, los cuales deberán estar inscritos en el RUP.

Esta modificación permite evaluar la experiencia real, técnica y comprobable del oferente en el manejo de siniestros de relevancia y complejidad equiparable a los que enfrenta la Entidad, evitando limitar la valoración a la experiencia individual de un solo profesional, la cual resulta insuficiente y, además, podría no corresponder a la experiencia institucional del proponente ni reflejar la capacidad operativa y técnica propia de la firma intermediaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

De esta forma, se garantiza que la evaluación considere la magnitud, naturaleza y complejidad de los siniestros gestionados por el oferente, en concordancia con el objeto y alcance del contrato.

Ajustar los criterios de experiencia específica del equipo de trabajo en estos términos garantiza una evaluación objetiva, proporcional y alineada con el objeto del contrato, permitiendo que el proceso seleccione verdaderamente a aquel proponente cuyo equipo y trayectoria demuestren competencia técnica integral en intermediación, administración y siniestralidad, en consonancia con los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 13

En cuanto a la experiencia la entidad en el anexo 2 a los estudios previos se establecieron los criterios para acreditar la misma, en el entendido de que la experiencia profesional certificada.

OBSERVACIÓN NO. 14

Observación No. 14

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

2.1.1 PROFESIONAL DE APOYO (MÁXIMO 30 PUNTOS)

Centro Administrativo Municipal Arauca
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: [illegible]
Línea Gratuita Nacional 018000

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en derecho administrativo	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgará 2 puntos hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia especifica	Experiencia profesional certificada relacionada en el ramo de seguros, Compañías de seguros, en un rango 15 años	20 puntos.

Se observa que el proyecto de pliego de condiciones, respecto del profesional de apoyo, exige aportar "experiencia profesional certificada relacionada en el ramo de seguros, compañía de seguros en un rango de 15 años".

Esta disposición, en la forma en que se encuentra planteada, termina configurando en la práctica una **ponderación adicional** a la experiencia que ya había sido establecida previamente como criterio de evaluación, generando una duplicidad en la valoración de la experiencia profesional y afectando la proporcionalidad del proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

Tal situación podría traducirse en una indebida sobrevaloración de un mismo factor, en detrimento de la objetividad en la comparación de las ofertas.

En atención a lo anterior, se solicita a la Entidad **modificar esta exigencia**, de manera que la experiencia ponderable, tanto la experiencia específica como aquella adicional requerida, se ajuste a un parámetro razonable y proporcional de **diez (10) años adicionales** de experiencia certificada en el sector seguros, evitando la duplicación evaluativa que actualmente se presenta. Esta modificación permite armonizar los criterios de experiencia y asegurar que la valoración de las ofertas se realice bajo parámetros claros, proporcionales y no reiterativos, garantizando así el cumplimiento del principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, se solicita que, de requerirse formación posgradual como criterio ponderable, esta se establezca como un **posgrado adicional al habilitante**, específicamente en áreas de contratación estatal, a fin de aportar valor agregado en la comprensión del marco jurídico bajo el cual se ejecutará el contrato, sin sustituir la formación especializada en seguros que corresponde a las funciones técnicas del objeto contractual. Este ajuste permitirá que el proceso evalúe de forma equilibrada tanto la idoneidad técnica como la comprensión normativa del profesional de apoyo, sin incurrir en exigencias redundantes o desproporcionadas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 14

En cuanto a la experiencia la entidad en el anexo 2 a los estudios previos se establecieron los criterios para acreditar la misma, en el entendido de que la experiencia profesional certificada.

OBSERVACIÓN NO. 15

Observación No. 15

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

> **CAPACIDAD LOGISTICA Y ORGANIZATIVA. (MÁXIMO 8.5 PUNTOS).**
>
> Se le otorgara un máximo de 8.5 puntos al proponente que garantice una capacidad logística y operacional a nivel local, así mismo que la empresa cuente con capacidad operativa mínima en el Departamento de Arauca, se deberá anexar registros fotográficos en la cual se verificaran los aspectos anteriormente señalados (capacidad logística y operacional).

En cuanto al criterio denominado **"Capacidad logística y organizativa (máximo 8.5 puntos)"**, respetuosamente se solicita a la entidad **eliminar dicho requerimiento**, toda vez que su configuración resulta **restrictiva, genera barreras de participación y termina operando, en la práctica, como un requisito habilitante**, a pesar de estar formalmente presentado como un factor ponderable.

El pliego exige que el proponente "garantice una capacidad logística y operacional a nivel local, así como contar con capacidad operativa mínima en el Departamento de Arauca, acreditada mediante registros fotográficos". Esta exigencia desconoce que la actividad objeto del contrato, particularmente en los procesos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

intermediación, consultoría y gestión contractual, **puede ejecutarse de manera eficiente mediante medios virtuales,** lo cual es plenamente compatible con el modelo de contratación estatal actual y con los principios de economía, eficiencia y libre concurrencia.

El avance tecnológico, la interoperabilidad de las plataformas estatales y el uso generalizado de herramientas digitales hacen innecesario exigir infraestructura física local o capacidad operativa territorial previa para adelantar las actividades propias del contrato. **No existe una relación de necesidad** entre la existencia de instalaciones físicas en el Departamento de Arauca y la adecuada ejecución del objeto contractual, por lo que condicionar la asignación de puntos a este factor implica un **trato desigual y una ventaja injustificada** para oferentes con presencia previa en la zona.

Asimismo, al requerirse prueba fotográfica de infraestructura logística y operativa local, se convierte este criterio en un elemento que, aunque ponderable, **funciona en la práctica como un requisito de habilitación**, dado que los proponentes que no cuenten con sede física en Arauca quedan en una situación de desventaja irremediable frente a quienes sí la tengan. Ello contraviene los principios de **libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva** consagrados en la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita **eliminar dicho criterio o, en su defecto, modificarlo** para que no se condicione la asignación de puntaje a la presencia operativa física en el Departamento de Arauca, permitiendo que la capacidad logística se acredite a través de medios **virtuales y de disponibilidad tecnológica**, plenamente suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 15

Persiguiendo la eficacia y eficiencia en la gestión de los trámites de adquisición de las pólizas las cuales son las necesidades del presente objeto contractual, se requiere tener un lugar en el municipio para efecto de coordinar y realizar las gestiones presencialmente a efectos de representarse eventos ajenos a la voluntad. Así las cosas, la entidad necesita tener y requiere contar con una instalación en la región para obtener el acompañamiento presencial y asesoría de los profesionales competentes exigidos, para el cumplimiento del objeto contractual.

Así las cosas, la entidad no requiere una capacidad logística y organizacional a nivel nacional, la necesita en el municipio de Arauca.

Para efecto de demostrar la capacidad logística y organizativa, se deberá presentar registro fotográfico, evidenciando la respectiva instalación y el equipo de trabajo, con la respectiva nomenclatura de ubicación de dichas instalaciones y copia de la cámara de comercio.

Así, las cosas, la entidad no accede a su observación su observación, y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones publicado.

Así las cosas, valoramos sus aportes y le reiteramos, que las reglas de participación han sido elaboradas con el propósito de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios fundamentales en los procesos de contratación pública.

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretario de Despacho – Secretaría General Municipal

Proyectó: Shirley Karina Hernández Acevedo
Profesional de Apoyo Contratada SGM